



AYUNTAMIENTO DE MARÍN ENTRADA

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES – P-46/16302/2024
Plaza del Ayuntamiento nº 4 * CP 46163 * Tel. 96.164.80.17 * Fax. 96.164.80.02
*www.marines.sedelectronica.es

Expediente nº: 611/2023 GESTIONA

NOTIFICACIÓN

Por medio de la presente se le notifica lo siguiente:

1.- La **Resolución de la Alcaldía nº 2024-0031 de fecha 01 de febrero**, por la que se **estima el recurso de reposición** interpuesto por D^a. Marina Sender Contell en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (2024-E-RE-2) en fecha 02 de enero de 2024, contra los pliegos que rigen en la licitación convocada por este Ayuntamiento para la contratación por procedimiento abierto simplificado, del Contrato de servicios por de REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE LA OBRA "ADECUACIÓN Y MEJORAS DEL CEIP CASTILLO DEL REAL DE MARINES (VALENCIA)." PLAN EDIFICANT (Expte. 611/2023).

2.- La **Resolución de la Alcaldía nº 2024-0032 de fecha 01 de febrero**, **subsananado error material involuntario** en lo que se refiere a la fecha de la interposición del recurso de reposición que figura en el Decreto anterior nº 2024-0031 de fecha 01 de febrero

Las Resoluciones dicen literalmente lo siguiente:

Resolución de la Alcaldía nº 2024-0031 de fecha 01 de febrero

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. Marina Sender Contell en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (2024-E-RE-2) en fecha 02 de enero de 2023, contra los pliegos que rigen en la licitación convocada por este Ayuntamiento para la contratación por procedimiento abierto simplificado, del Contrato de servicios por de REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE LA OBRA "ADECUACIÓN Y MEJORAS DEL CEIP CASTILLO DEL REAL DE MARINES (VALENCIA)." PLAN EDIFICANT (Expte. 611/2023), de los antecedentes y estudio del expediente se desprende lo siguiente:



PRIMERO. - En fecha 28 de noviembre de 2023, la Alcaldía de este Ayuntamiento emitió memoria justificativa para la celebración de un contrato de servicios consistente en "REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE LA OBRA "ADECUACIÓN Y MEJORAS DEL CEIP CASTILLO DEL REAL DE MARINES (VALENCIA)."
PLAN EDIFICANT", por un importe de 35.516,58 euros (sin IVA), 7.458,48 euros en concepto de IVA, siendo el importe total de 42.975,06 euros (IVA incluido).

SEGUNDO. - Por Resolución de la Alcaldía núm. 2023-0341 de fecha 05 de diciembre de 2023, se aprobó el expediente, el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas y se acordó la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la convocatoria de la licitación en la plataforma de contratación del Estado, otorgando un plazo de 15 días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la mencionada Plataforma, para la presentación de ofertas.

TERCERO. - El día 07 de diciembre de 2023 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el citado anuncio, se incluyen los pliegos para su descarga. El contrato, calificado de servicios, clasificación CPV:71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección, se licitó por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTO. - Visto que en fecha 01 de febrero de 2024, la Arquitecta que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Marines, emitió informe en relación a las cláusulas de los Pliegos objeto de recurso, del que se desprende lo siguiente:

- 1. SE RECORRE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE LA SOLVENCIA TÉCNICA, EN LA QUE NO SE INCLUYE A LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 90.4 DE LA LEY DE CONTRATOS.**

Recurso: "Se considera que en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, para este contrato, solamente se señalan criterios de experiencia como solvencia técnica, para poder acceder a la participación en este concurso, cuando nos encontramos ante un contrato NO SARA, y de acuerdo con el artículo 90.4 de la Ley





AYUNTAMIENTO DE MARÍN ENTRADA

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES – P-46/16302/B/2024

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * CP 46163 * Tel. 96.164.80.17 * Fax. 96.164.80.02

*www.marines.sedelectronica.es

de Contratos del Sector Público, para las empresas de nueva creación los criterios de admisión y participación en los contratos de servicios, serán otros que no se han incluido en las bases de este. Con lo que se quedarían fuera sin posibilidad de participar en este.”

Ante esto cabe decir que en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) se dispone, en lo que al recurso importa, lo siguiente:

2. La solvencia del empresario:

*2.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:*

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismo, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

b) El licitador presentará una relación de medios humanos que se compromete a disponer para llevar a cabo los trabajos de redacción de proyectos y dirección de obra, y una memoria de organización de estos trabajos, metodología a emplear, número y programación aproximada de reuniones para el control de la realización de los proyectos en el plazo de ejecución previsto, diagrama de tiempos y cuantos aspectos considere relevantes para la realización del encargo, así como criterios de calidad de las propuestas de soluciones arquitectónicas e instalaciones y criterios medioambientales de mejora de eficiencias.

Estos medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo



de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 30.

c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

d) *Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar."*

Por su parte en el artículo 90.4 de la LCSP establece que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Por lo que en cumplimiento del artículo 90.4, las empresas de nueva creación podrán acreditarán la solvencia técnica de acuerdo con el apartado c) del Pliego Administrativo de la presente licitación: Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, entendiéndose que de esta forma se da cumplimiento a lo establecido en la LCSP y posibilita la presentación de empresas de nueva creación. No obstante, el nuevo pliego podrá contener de manera íntegra y literal el artículo 90.4 para su mejor comprensión.

2. SE RECURRE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA DE PPT RESPECTO DEL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: PROYECTOS O DIRECCIONES FACULTATIVAS REALIZADAS CON EL PLAN EDIFICANT DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, ES UNA CLAUSLA DISCRIMINATORIA Y RESTRICTIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA, IGUALDAD ... EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Recurso: "En concreto la cláusula decimoprimera del PPT dice:1. Experiencia en obras. 35 puntos La valoración se basará en la experiencia acreditada en obras realizadas dentro del Plan Edificant, obras realizadas para la administración y otras obras realizadas en el ámbito de la edificación docente"





AYUNTAMIENTO DE MARINALES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES – P-46/16302/B/2024

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * CP 46163 * Tel. 96.164.80.17 * Fax. 96.164.80.02

*www.marines.sedelectronica.es



El plan Edificant es el resultado de un convenio entre la Conselleria y los Ayuntamientos para colaborar en la construcción, reforma de centros educativos de la Comunidad Valenciana.

Además de que no solo la Conselleria de educación puede sacar a concurso un colegio, como lo acredita esta misma licitación, al hacerlo directamente el Ayuntamiento, luego valorar con más puntos los que hayan trabajado para una determinada Conselleria, es absolutamente discriminatorio.

Esta cláusula es discriminatoria, al valorar más a empresas que haya desarrollado un servicio con el Plan Edificant la Conselleria de educación de la Comunidad Valenciana, restringiendo limitando la puntuación a quienes no obtuvieron las licitaciones con el Plan Edificant. sin que esta característica sea un concepto que valora la calidad del servicio de arquitectura o componga el plan de estudio de la carrera de arquitecto. Yendo en contra de los criterios de libre competencia y unidad de mercado, y la pacífica doctrina del TACRC, además de haber trabajado para una entidad pública concreta y para un plan específico."

Se añade en el recurso que se está infringiendo el artículo 145.5 y 6 de la LCSP que dispone:

"5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.*
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan*



comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

Incluir esta cláusula, supone una vulneración del principio de libre concurrencia, vinculado al de igualdad y no discriminación (artículo 1º de la LCSP) puesto que, a través de estos, se garantiza que participen de los procedimientos de licitación el mayor número posible de licitadores en igualdad de condiciones.

Mediante el principio de igualdad de trato y no discriminación se exige que las situaciones comparables no reciban un trato diferente y que no se trate de manera idéntica situaciones diferentes. Se pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública. Es exigible que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas y que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores". (...)

Ante esto cabe decir lo siguiente:

El Plan Edificant se regula, entre otros, por el Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma, y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat (versión consolidada a fecha de 30/12/2022).

El objeto de este decreto ley es establecer el régimen jurídico que articule la cooperación entre las administraciones locales de la Comunitat Valenciana y la Generalitat para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos. Dicha cooperación se materializará, principalmente, a través de la delegación, por parte de la Generalitat, del ejercicio de sus competencias en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros públicos docentes de la Generalitat.





AYUNTAMIENTO DE MARINALES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES – P-46/16300/B/2024

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * CP 46163 * Tel. 96.164.80.17 * Fax. 96.164.80.82

*www.marines.sedelectronica.es



Es decir, que mediante la delegación de competencias son varias las administraciones que pueden optar a los procedimientos de construcción, ampliación, adecuación y reforma de equipamientos de centros públicos docentes de la Generalitat Valenciana, como los ayuntamientos acogidos a este Plan.

No obstante, lo anterior y visto el recurso presentado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, se propone lo siguiente:

Es objeto de este Ayuntamiento garantizar la licitación bajo las fórmulas objetivas de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad de todos los candidatos o candidatas a la licitación, todo ello sin renunciar a la calidad del trabajo objeto de la licitación.

Por ello, aun cuando dentro del Plan Edificant y tratándose de un trabajo para la Administración pública, las exigencias de cumplimiento de normativa específica de centros docentes, instrucciones, especificaciones técnicas y criterios que establece la Consellería responsable del Plan Edificant y que se deben tener en cuenta para la redacción de proyectos, requiere de una experiencia y conocimiento de estas exigencias, mayores que en otro tipo de trabajos, se tendrá en cuenta el recurso del Colegio sin renunciar a baremar la experiencia profesional en obras para la administración pública.

Es también interés de este Ayuntamiento la agilidad del proceso licitador en aras del cumplimiento del plan de trabajo y compromiso con la subvención del Plan Edificant evitando retrasos con posibles recursos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que puedan prorrogar el expediente de licitación de manera innecesaria.

Por todo ello, se propone dejar sin efecto el pliego de prescripciones técnicas particulares de la actual licitación y mejorar los criterios de baremación, así como su redacción para mejor comprensión en un nuevo pliego teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente.”

QUINTO. - *Considerando, así mismo, el informe-propuesta de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, del que, en base al fundamento de derecho tercero y cuarto del mismo, respectivamente, se desprende lo siguiente:*



"(...) Tercero. El artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), en cuanto a la modificación de los pliegos, establece que: "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."

Cuarto. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

No obstante lo anterior, no se considera que las cláusulas 8 y 10 recurridas por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, hayan supuesto un error material, de hecho o aritmético por parte del Ayuntamiento, y ello en base a la justificación técnica informada al respecto en fecha 1 de febrero de 2024 por la Arquitecta que presta sus servicios en este Ayuntamiento.

Entendiendo que no se trata de un error material o de hecho, sino más bien de una interpretación diferente por parte del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, en aras de evitar situaciones no deseadas que demoren la ejecutividad del expediente administrativo impulsado, y visto que los requerimientos a las empresas, en cuanto a justificar la baja ofrecida, ya han sido atendidos y contestados, es del parecer de esta Secretaria-Interventora que no sería suficiente con retrotraer el expediente al momento de la aprobación de los Pliegos, tal y como se propone en el informe técnico emitido en el día de hoy, dado que en la Memoria Justificativa inicial de la Alcaldía ya figura parte del contenido de las cláusulas recurridas, y por tanto se deberá dejar íntegramente sin efecto el expediente 611/2023, e iniciar un nuevo expediente de contratación comprensivo de las modificaciones que deberán incorporarse a los pliegos para mayor claridad de los mismos y con el objeto de evitar cualquier contenido que pueda suponer discriminación para los posibles licitadores."

SEXTO. Teniendo en cuenta que, como conclusión, la Secretaría-Intervención propone, en resumen, lo siguiente:

- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Marina Sender Contell en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (2024-E-RE-2) en fecha 02 de enero de 2023, contra los pliegos.
- Dejar sin efecto el expediente de contratación nº 611/2023.
- Publicar el acuerdo que se adopte en la Plataforma de Contratación del Estado.





AYUNTAMIENTO DE MARÍN ENTRADA

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES – P-46/16302/82/2024

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * CP 46163 * Tel. 96.164.80.17 * Fax. 96.164.80.02

*www.marines.sedelectronica.es

- *Iniciar nuevo expediente de contratación.*
- *Notificar al Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia el acuerdo que se adopte.*

Por todo ello y en base a las competencias que me confiere la legislación sobre el particular,

RESUELVO

Primero. – *Estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Marina Sender Contell en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (2024-E-RE-2) en fecha 02 de enero de 2023, contra los pliegos que rigen en la licitación convocada por este Ayuntamiento para la contratación por procedimiento abierto simplificado, del Contrato de servicios por de REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE LA OBRA "ADECUACIÓN Y MEJORAS DEL CEIP CASTILLO DEL REAL DE MARINES (VALENCIA)." PLAN EDIFICANT (Expte. 611/2023).*

Segundo. - *Dejar sin efecto el expediente de contratación nº 611/2023 publicado en la Plataforma de Contracción del Estado, con el fin de clarificar la cláusula octava de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y la cláusula undécima del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), respecto a los aspectos recurridos y expresados en la parte expositiva del presente decreto que, en resumen, supondrá lo siguiente:*

- *Respecto a la cláusula 8 del PCAP: Incorporar el artículo 90.4 de la Ley de Contratos del Sector Público para aclarar la acreditación de la solvencia técnica de las empresas de nueva creación.*
- *Respecto a la cláusula 11 del PPT: Modificar la valoración existente eliminando la aplicada por experiencia en obras realizadas dentro del Plan Edificant.*

Tercero. - *Publicar el presente decreto en la Plataforma de Contratación del Estado para conocimiento y constancia de los licitadores del expediente 611/2023.*

Cuarto. - *Iniciar nuevo expediente de contratación para los servicios de REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE LA OBRA "ADECUACIÓN Y MEJORAS DEL CEIP CASTILLO DEL REAL DE MARINES (VALENCIA)." PLAN EDIFICANT.*



Quinto. - Notificar al Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia el presente decreto para su conocimiento y efectos oportunos."

Resolución de la Alcaldía nº 2024-0032 de fecha 01 de febrero

"Visto el decreto de la alcaldía nº 2024-0031 de fecha 01 de febrero, por el que se ha resuelto estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Marina Sender Contell en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (2024-E-RE-2) en fecha 02 de enero de 2024, contra los pliegos que rigen en la licitación convocada por este Ayuntamiento para la contratación por procedimiento abierto simplificado, del Contrato de servicios por de REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE LA OBRA "ADECUACIÓN Y MEJORAS DEL CEIP CASTILLO DEL REAL DE MARINES (VALENCIA)." PLAN EDIFICANT (Expte. 611/2023).

Considerando que se ha detectado, en el mencionado Decreto nº 2024-0031 de fecha 01 de febrero, un error material involuntario, en lo que se refiere a la fecha de la interposición del recurso de reposición por parte del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, error que se ha arrastrado en varios puntos del mismo y que donde dice:

"...recurso de reposición interpuesto por D^a. Marina Sender Contell en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (2024-E-RE-2) en fecha 02 de enero de 2023..."

Debería decir:

"...recurso de reposición interpuesto por D^a. Marina Sender Contell en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (2024-E-RE-2) en fecha 02 de enero de 2024..."

Visto que de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP, puede subsanarse este error ya que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos."

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente.





AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES – P-46/16302/2024
Plaza del Ayuntamiento nº 4 * CP 46163 * Tel. 96.164.80.17 * Fax. 96.164.80.02
*www.marines.sedelectronica.es

RESUELVO

PRIMERO. - *Subsanar el error material mecanográfico e involuntario cometido en varios puntos del Decreto de la Alcaldía nº 2024-0031 de fecha 01 de febrero, en lo que se refiere a la fecha de la interposición del recurso de reposición por parte del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, y, en consecuencia, entender que:*

Donde dice:

"...recurso de reposición interpuesto por D^a. Marina Sender Contell en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (2024-E-RE-2) en fecha 02 de enero de 2023..."

Debe decir:

"...recurso de reposición interpuesto por D^a. Marina Sender Contell en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (2024-E-RE-2) en fecha 02 de enero de 2024..."

SEGUNDO. - *Notificar al Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia el presente decreto para su conocimiento y efectos oportunos."*

Contra las presentes Resoluciones, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Marines a la fecha indicada al margen
La Secretaria-Interventora.
Documento firmado electrónicamente

D^a. MARINA SENDER CONTELL EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA.

